

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FACULTAD CIENCIAS DE LA TIERRA Y EL MAR
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
ESCUELA DE CIENCIAS AGRARIAS**

MAESTRÍA EN AGRICULTURA ECOLÓGICA

REGLAMENTO INTERNO

2022

REGLAMENTO INTERNO MAESTRÍA EN AGRICULTURA ECOLÓGICA

PRESENTACIÓN

El Comité de Gestión Académica de la Maestría en Agricultura Ecológica presenta el siguiente Reglamento Interno, que es el resultado de un vasto proceso de análisis, discusión y reflexión de los aspectos académicos, administrativos y estudiantiles que conforman el funcionamiento de posgrado.

El objetivo de este Reglamento Interno es indicar una normativa clara, suficiente, viable, que sienta las bases para operacionalizar los diversos procesos del posgrado, que contribuya a mejorar la forma de realizar las actividades reguladas, para finalmente contribuir a desarrollar y fortalecer el proceso formativo del estudiantado.

La Maestría en Agricultura Ecológica es de naturaleza académica y se imparte en modalidad presencial. El objeto de estudio de este posgrado es la Agricultura Ecológica, la cual integra los ámbitos productivo, ambiental, económico, social, político y cultural del sistema de producción agroalimentaria basada en los procesos ecológicos.

La maestría ofrece, al estudiantado las bases para integrar los aspectos biofísicos, económicos y sociales de los sistemas productivos, a manera de proponer en la construcción de agroecosistemas sustentables, considerando factores como mercado, empleo, ingreso, participación de personas en condición vulnerable y métodos ecológicos de producción.

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADSCRIPCIÓN Y POBLACIÓN META

La Maestría en Agricultura Ecológica (en adelante MAE), es una maestría académica adscrita a la Escuela de Ciencias Agrarias (en lo sucesivo ECA) de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar (FCTM) de la Universidad Nacional de Costa Rica (en adelante UNA) dirigida prioritariamente a la población nacional, latinoamericana y del Caribe.

ARTÍCULO 2. FINES Y CONTRIBUCIÓN

La MAE tiene como fines, mejorar la capacidad humana e institucional en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades relacionadas con la agricultura ecológica, y contribuir a mejorar el conocimiento en agricultura ecológica de los profesionales del sector.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS Y REGLAMENTOS QUE RIGEN LA MAE

La MAE se rige por los principios y disposiciones del presente reglamento, del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA) y del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

Los objetivos de la MAE son:

- a) Responder a las necesidades planteadas por la sociedad en cuanto a formación de profesionales en el campo de la agricultura ecológica, así como la generación de conocimiento en este campo.
- b) Contribuir a la profundización del conocimiento en ecología y recursos naturales, y a su aplicación en los procesos de producción agropecuaria.
- c) Promover y realizar investigación a través de investigaciones del estudiantado, en el campo de la agricultura ecológica para la evaluación y propuesta de opciones viables en el manejo de los agroecosistemas.
- d) Fomentar acciones encaminadas a la generación de opciones de producción agropecuaria sostenible.
- e) Promover la participación de diferentes sectores sociales en acciones de desarrollo sostenible mediante su incorporación a los procesos de enseñanza, investigación y extensión.

CAPÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA

La gestión de la MAE está a cargo de un (a) coordinador (a). Su nombramiento y funciones se rigen por lo estipulado en el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS DEL (DE LA) COORDINADOR (A)

Las funciones del (de la) coordinador (a) de la MAE son:

- a) Convocar y presidir el Comité de Gestión Académica (CGA) con la periodicidad que establece el Artículo 9 de este reglamento.
- b) Autorizar los permisos y vacaciones del personal directamente a su cargo.
- c) Nombrar al personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del SEPUNA y la normativa institucional.
- d) Proponer al CGA el personal académico responsable de impartir los cursos y materias de cada trimestre.
- e) Ejecutar los acuerdos del CGA, los acuerdos específicos suscritos con la ECA y atender las recomendaciones del Consejo Central de Posgrado (en adelante CCP), así como las resoluciones vinculantes e instrucciones de otros órganos y autoridades superiores de la Institución.
- f) Procurar el buen cumplimiento de los objetivos del posgrado bajo su coordinación.
- g) Dar seguimiento continuo a cada uno de los estudiantes inscritos en la maestría, con el fin de promover la finalización de los estudios en los dos años planificados.
- h) Coordinar con las autoridades de la ECA la asignación de jornadas, de personal, y otros recursos que ésta aporte al posgrado. Asimismo, gestionar ante otras instancias el nombramiento o la cesión temporal de personal académico para el desarrollo de actividades propias del posgrado.
- i) Asistir a las sesiones de la Asamblea del SEPUNA y cumplir con sus disposiciones.
- j) Presentar oportunamente ante el CGA un plan de desarrollo académico de la MAE, el presupuesto, la programación anual de actividades y los informes correspondientes.
- k) Conocer, en primera instancia, las apelaciones del personal académico, administrativo y estudiantes, y elevarlas ante el CGA cuando corresponda.

- l) Conocer, en primera instancia, los recursos del personal académico, administrativo y estudiantes para realizar actividades, además de coordinar con otros programas y unidades académicas la realización de actividades conjuntas.
- m) Otras estipuladas en este reglamento y en el Reglamento del SEPUNA.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA

El CGA es el máximo órgano colegiado de la MAE. Está conformado por el coordinador o coordinadora del posgrado, el director o directora de la ECA, un (a) representante estudiantil designado (a) por los estudiantes que estén cursando alguno de los ciclos del posgrado y hasta un máximo de cinco académicos que participen en actividades de los posgrados de la ECA. El representante estudiantil deberá tener un suplente nombrado en las mismas condiciones que el titular.

ARTÍCULO 8. INVITADOS A REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA

Podrán asistir a las sesiones del CGA, con derecho a voz, aquellas personas invitadas por el (la) coordinador (a) de la MAE o por los miembros del CGA.

ARTÍCULO 9. REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA

El CGA sesionará ordinariamente, al menos, una vez cada mes y extraordinariamente cuando el (la) coordinador (a) lo convoque, el veinticinco por ciento de sus miembros así lo solicite, o el (la) director (a) de la Escuela.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA AL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA

La convocatoria al CGA debe hacerse por escrito o por correo electrónico, con al menos cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y, al menos, veinticuatro horas para las extraordinarias, salvo los casos de urgencia.

ARTÍCULO 11. DEL INICIO DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA

El CGA iniciará su sesión a la hora convocada. De no contarse con el *quórum* (más de la mitad de sus miembros), empezará media hora después de convocado, siempre y cuando haya *quórum*.

ARTÍCULO 12. DECISIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA

Los acuerdos del CGA se aprobarán con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se trate de nombramientos o de la apreciación discrecional sobre personas o asuntos que afecten el prestigio o el patrimonio de ellas, las votaciones deben ser secretas.

ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA

Las funciones del CGA son:

- a) Es el responsable de la orientación general del posgrado, de asesorar al coordinador en la toma de decisiones y de procurar la articulación del posgrado con el quehacer académico y objetivos de la ECA.

- b) Nombrar o destituir a sus miembros. El nombramiento será por un periodo de dos años, con posibilidad de reelección consecutiva.
- c) Nombrar o destituir al coordinador (a) del posgrado.
- d) Nombrar los (as) tutores (as) y lectores (as) del trabajo final de graduación.
- e) Aprobar, en primera instancia, su reglamento, sus planes de estudio y modificaciones, subprogramas, proyectos y actividades académicas, según los procedimientos institucionales.
- f) Aprobar sus áreas académicas y planes de desarrollo, en concordancia con los planes generales de la ECA y el Plan de mediano plazo institucional.
- g) Resolver aquellos asuntos estudiantiles que el (la) coordinador (a) someta a su consideración, tales como apelaciones de notas, solicitudes de becas, entre otros.
- h) Evaluar el funcionamiento del posgrado, por lo menos una vez por promoción, informar de los resultados a las instancias pertinentes y tomar las medidas correctivas requeridas.
- i) Apoyar al (a la) coordinador (a) en la gestión académica y administrativa del posgrado.
- j) Definir las políticas de planificación, evaluación, becas y admisión al posgrado.
- k) Aprobar, en primera instancia, su presupuesto y elevarlo al SEPUNA para su respectiva aprobación.
- l) Resolver sobre las equivalencias de estudios de su competencia.
- m) Aprobar el nombramiento o destitución del personal académico a propuesta del (de la) coordinador (a), de acuerdo con los procedimientos institucionales.
- n) Colaborar con el proceso de admisión de los estudiantes a la maestría.
- o) Otras funciones derivadas del Reglamento del SEPUNA y de la normativa institucional vigente.
- p) Mediar en diferendos que se presenten entre estudiantes, tutor (a) y lectores (as) del proyecto de tesis.

ARTÍCULO 14. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

En todos los actos dictados y resoluciones emitidas por los órganos unipersonales o colegiados de la MAE, aplica el régimen de impedimentos, excusas y recusaciones regulado en el Reglamento de Impedimentos, Excusas y Recusaciones de la UNA.

CAPÍTULO TERCERO: PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y ASISTENTES DE LA MAE

ARTÍCULO 15. PERSONAL DE LA MAE

La MAE deberá contar con el personal necesario para cumplir con sus planes de desarrollo y actividades académicas y administrativas, y velar por la inclusión de tales requerimientos en los acuerdos específicos que suscribe con la ECA. Para ello, la coordinación deberá gestionar el apoyo necesario ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Para ser académico de la MAE es requisito poseer como mínimo el grado de maestría, debidamente reconocido y equiparado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), tener idoneidad académica y profesional en las áreas pertinentes, y en los planes de desarrollo de la MAE.

ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN DE PROFESORES VISITANTES

Se podrá contratar personal en condición de profesor visitante conforme se estipula en el Reglamento de Contratación Laboral para el Personal Académico de la Universidad Nacional. En caso de no tener los títulos debidamente reconocidos y equiparados, las actas de los cursos que dicten podrán ser firmadas por un miembro del CGA, según el procedimiento establecido por el SEPUNA.

ARTÍCULO 18. CARGA ACADÉMICA

La carga académica se distribuirá de acuerdo con la normativa vigente en la Institución, para programas de modalidad presencial y a distancia.

ARTÍCULO 19. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO

El CGA podrá proponer la contratación de personal que cumpla con los requisitos establecidos de acuerdo con los procedimientos y disposiciones vigentes, según las siguientes modalidades:

- a) Por traslado a plazo fijo de otras unidades, en cuyo caso la MAE asumirá la jerarquía laboral correspondiente a la jornada asignada.
- b) Profesores visitantes, de acuerdo con el reglamento vigente.
- c) Profesores *ad honorem*, mediante la suscripción de un contrato que especifique las funciones.

d) De profesores eméritos, mediante la suscripción del contrato específico.

e) Por servicios profesionales con fondos depositados en la FUNDAUNA.

ARTÍCULO 20. PARTICIPACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE OTRAS UNIDADES

La coordinación de la MAE promoverá la participación de personal idóneo proveniente de otras unidades académicas para el desarrollo de sus actividades, que será asignado temporal o permanentemente, en convenio con las unidades académicas, según las disposiciones vigentes, el reglamento del SEPUNA y el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. INCENTIVOS A ACADÉMICOS

La MAE promoverá el mejoramiento y fortalecimiento académico de todo su personal. Para ello estimulará la participación en diversas actividades profesionales, en cursos de especialización y de formación académica, de manera que pueda mantenerse actualizado y alcance el máximo nivel y desarrollo académico posible.

ARTÍCULO 22. ASISTENTES ACADÉMICOS

Se procurará nombrar asistentes académicos para satisfacer las necesidades de desarrollo de la MAE (apoyo instrumental o técnico), de acuerdo con los niveles de exigencia y requisitos de las actividades del posgrado.

ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO DE ASISTENTES ACADÉMICOS

El nombramiento de asistentes académicos se regirá por las disposiciones institucionales existentes. Podrán ser nombrados los estudiantes que hayan aprobado el primer trimestre de la MAE y de otros posgrados a juicio del CGA.

CAPÍTULO CUARTO: PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 24. PROCESO DE MEJORA CONTINUA

La planificación y la evaluación del quehacer académico de la MAE son actividades permanentes necesarias para mejorar su calidad y garantizar el logro de sus propósitos por medio de su actualización y renovación. La coordinación de sus actividades permite consolidar su accionar, utilizar mejor sus recursos y contribuir a su desarrollo.

ARTÍCULO 25. PARTICIPANTES

El personal académico y administrativo de la MAE participará en las actividades de planificación, evaluación y coordinación que sean necesarias en sus responsabilidades específicas y aquellas que definan las autoridades de la MAE.

ARTÍCULO 26. PLAN DE DESARROLLO ACADÉMICO DE MEDIANO PLAZO

El coordinador organizará la formulación del plan de desarrollo académico de mediano plazo cada dos años, que será presentado al CGA para su aprobación al finalizar cada promoción.

ARTÍCULO 27. RESPONSABLES

El coordinador propondrá al CGA las personas responsables de actividades académicas y de comisiones específicas.

CAPÍTULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE OPERACIÓN Y EL COSTO DE LA MAE

ARTÍCULO 28. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La MAE administrará los recursos que genere según las disposiciones y los convenios vigentes, de conformidad con la Ley General de Administración Pública, el Estatuto Orgánico, los reglamentos pertinentes y los convenios vigentes.

ARTÍCULO 29. MANEJO DE LOS RECURSOS

El coordinador es responsable, en primera instancia, por el uso apropiado de los recursos de la MAE. El CGA asume corresponsabilidad por las decisiones que le corresponden. Cada uno de los (as) funcionarios (as) académicos y administrativos (as) será responsable, específicamente, de los recursos y bienes que se le asigne para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30. PRESUPUESTO DE OPERACIÓN

El presupuesto de operación de cada año será presentado oportunamente por el coordinador para ser aprobado por el CGA y será elevado a las otras instancias para los fines consiguientes según los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 31. COSTO DE LA MAE

El CGA fijará los costos de la maestría a partir de las disposiciones vigentes y de la propuesta que le presente el (la) coordinador (a) del Programa.

CAPÍTULO SEXTO: EL PLAN DE ESTUDIOS, LA ADMISIÓN Y LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

SECCIÓN PRIMERA. PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAE

ARTÍCULO 32. OBJETIVO

El plan de estudios de la MAE propone desarrollar capacidades, habilidades, actitudes y conocimientos en el estudiantado, de manera que el graduado sea capaz de analizar los agroecosistemas; evaluar el impacto de la actividad agrícola sobre el ambiente y proponer medidas para mejorarlos y manejarlos sostenidamente; analice en forma sistémica y holística los sistemas de producción, y proponga medidas correctivas a los sistemas de producción alterados u opciones de producción que aseguren un rendimiento sostenido en un contexto de conservación del medio ambiente y que aseguren la calidad de vida.

ARTÍCULO 33. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

El plan de estudios de la MAE cumple con las disposiciones que rigen al SEPUNA y los estudios de posgrado en la UNA. Los contenidos curriculares se agruparán articuladamente por medio de actividades académicas y materias, en trimestres u otras formas según se indique, que contemplarán diversas modalidades de enseñanza y aprendizaje organizadas y estructuradas para cumplir con lo estipulado en el *curriculum* respectivo.

ARTÍCULO 34. CONTENIDO DEL PLAN CURRICULAR

El plan curricular estipulará las actividades académicas a desarrollar, las modalidades de enseñanza y aprendizaje, la duración, contenidos, objetivos, créditos y cualquier otra información necesaria de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 35. LECTURA Y ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES

Antes de iniciar el curso, el profesor entregará a la coordinación el programa del curso y al estudiantado se le entregará dicho documento debidamente avalado por el coordinador o coordinadora el primer día de clase. El programa deberá incluir al menos, nombre y código de curso, periodo lectivo, año, nombre de quien imparte el curso, número de créditos, horas presenciales contacto, horas de estudio independiente, requisitos y correquisitos, descripción general del curso, objetivos, metodología, contenidos, plazos para su cumplimiento, bibliografía, tipo de evaluación y fechas de su realización.

ARTÍCULO 36. MODIFICACIONES A PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

El profesor podrá modificar justificadamente los procedimientos de evaluación mediante acuerdo entre docente y estudiantes, establecido al menos una semana antes de la aplicación del cambio en la evaluación.

ARTÍCULO 37. DEL TÍTULO OTORGADO

A quien cumpla con lo estipulado en el Artículo 93 de este reglamento, la Universidad Nacional de Costa Rica le conferirá el título de posgrado de *Magister Scientiae* en Agricultura Ecológica.

SECCIÓN SEGUNDA. PROCESO DE ADMISIÓN A LA MAE

ARTÍCULO 38. NÚMERO DE ESTUDIANTES

El cupo mínimo de una promoción de la MAE será de 10 estudiantes de acuerdo con las directrices institucionales. El número máximo de estudiantes de una promoción será determinado por el CGA a sugerencia del (de la) coordinador (a).

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA MAE EN EL PROCESO DE ADMISIÓN

La documentación y la comunicación previa a la admisión se tramita en las oficinas administrativas de la maestría y por medio del expediente electrónico. La decisión final de

admisión será tomada por la Comisión de Admisión *ad hoc*. La Comisión de Admisión será conformada por dos profesores de la MAE, el (la) coordinador (a) y dos miembros del CGA.

ARTÍCULO 40. ÁREA DE FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES ASPIRANTES

Para ser admitido en el posgrado se requiere poseer el grado académico de bachillerato o de licenciatura universitaria, en disciplinas como Ciencias Naturales o Ambientales: Agronomía, Forestales, Biología y Economía Agrícola, de acuerdo con el reglamento del SEPUNA. A los estudiantes que les falte únicamente recibir el diploma correspondiente podrán hacer la solicitud de ingreso presentando la constancia respectiva; y deberán presentar el diploma dentro de los siguientes seis meses como máximo. Excepcionalmente el CGA podrá admitir estudiantes de otras áreas o disciplinas.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS DE ADMISIÓN

El (la) estudiante que desee ingresar a la MAE deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Formulario de solicitud de admisión debidamente lleno, el cual se accederá a través del expediente digital solicitado previamente vía correo electrónico.
- b) Carta de solicitud de admisión explicando las razones y motivaciones por las cuales desea cursar la maestría e indicando su experiencia laboral o profesional.
- c) Certificación oficial del historial académico universitario completo extendido por la (s) universidad (es) donde realizó los estudios. Los postulantes extranjeros deberán presentar esta documentación debidamente apostillada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de procedencia, cuando corresponda.
- d) Original y una copia fiel de los grados y títulos obtenidos. Para los títulos de extranjeros, deben estar debidamente apostillados, cuando corresponda, por las autoridades competentes.
- e) Hoja de vida (*currículum vitae*) que dé cuenta de estudios realizados, experiencia profesional y producción intelectual.
- f) Dos cartas de recomendación que den fe de la capacidad y desempeño académico y profesional del postulante, suscritas, preferiblemente, por personas con estudios de posgrado.
- g) Propuesta del plan de pagos para sufragar la inversión del posgrado.
- h) Dominio instrumental del idioma inglés (se reconocen cursos de este idioma, aprobados durante la carrera universitaria o bien examen de ubicación).
- i) Certificado médico de aptitud psicofísica para emprender estudios de posgrado.

- j) Los (las) estudiantes admitidos a la MAE que provengan de países diferentes a Costa Rica deben adquirir un seguro de viaje que incluya cobertura de accidentes y asistencia sanitaria en el extranjero (durante la estancia académica en Costa Rica).
- k) Copia de la cédula de identidad para costarricenses o de pasaporte al día para solicitantes internacionales.
- l) Dos fotografías recientes, tamaño pasaporte (3.5 x 5.0 cm) en papel de foto.
- m) Una carta compromiso suscrita entre el (la) estudiante y su institución de trabajo (opcional).

Los requisitos de la admisión académica son los siguientes:

- a) Presentar una propuesta del proyecto final de graduación, impreso, a espacio y medio, en hojas tamaño carta (21 x 27,5 cm), con un mínimo de cinco páginas y máximo de diez, incluyendo bibliografía.
- b) Realizar un examen y/o una entrevista en los casos que se considere necesario.
- c) Participar en el taller de inducción, previo al inicio de los cursos, que constituye la primera actividad académica obligatoria presencial, durante la cual se firmará el arreglo de pago y el contrato de estudios con la UNA.
- d) La admisión académica se obtiene cuando el estudiante concluya los trámites de empadronamiento y matrícula de conformidad con el calendario universitario y la cancelación de los cánones establecidos en las fechas en que corresponda para que pueda iniciar el primer trimestre del plan de estudios, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento interno.

ARTÍCULO 42. ACEPTACIÓN DE SOLICITUDES

El CGA únicamente considerará las solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados.

ARTÍCULO 43. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación presentada pasará a pertenecer al programa de posgrado de la MAE.

ARTÍCULO 44. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

La Comisión de Admisión *ad hoc* considerará únicamente aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados. La selección se realizará conforme con lo establecido en las disposiciones del SEPUNA y de este reglamento.

ARTÍCULO 45. ELEMENTOS POR CONSIDERAR EN LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES

La Comisión de Admisión *ad hoc* revisará el expediente digital de cada postulante, el examen y/o entrevista y el anteproyecto, a fin de estudiar y examinar los casos y dictaminar al respecto.

ARTÍCULO 46. INFORME DE AVANCE DEL PROCESO

La Comisión de Admisión *ad hoc* preparará los informes necesarios e informará al CGA sobre el avance y cumplimiento de la selección de estudiantes.

ARTÍCULO 47. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS

Una vez que el CGA avale la nómina de admitidos, el equipo administrativo, por instrucciones del (de la) coordinador (a), remitirá la información que corresponda a los (as) postulantes.

ARTÍCULO 48. RECURSOS DEL PROCESO DE ADMISIÓN

La decisión sobre la admisión podrá ser recurrida ante el CGA por un (a) postulante quien deberá fundamentarla debidamente en función de las disposiciones vigentes en el Programa y el SEPUNA. El CGA puede aceptar o rechazar el recurso de revocatoria. El recurso de apelación será resuelto por el CCP.

ARTÍCULO 49. DEL ESTADO DE ESTUDIANTES ADMITIDOS

El (la) estudiante admitido (a) académicamente pasará a ser estudiante regular de la MAE y, por tanto, de la UNA.

ARTÍCULO 50. RECONOCIMIENTO DE OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO

Los estudiantes admitidos en la MAE podrán solicitar reconocimiento de estudios de posgrado, según los procedimientos y disposiciones que rigen en la UNA por medio del Departamento de Registro. Para ello, harán la solicitud ante el Departamento de Registro y adjuntarán los atestados requeridos, en concordancia con lo que dispone este reglamento. El Departamento de Registro trasladará la solicitud al (a la) coordinador (a) de la MAE y de resolver favorablemente la solicitud, el CGA indicará las actividades académicas, contenidos y materias que el aspirante deberá cursar y aprobar. Los créditos reconocidos no podrán ser más del 50% de los créditos totales de la maestría en estudio.

SECCIÓN TERCERA. EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Los (as) estudiantes serán evaluados permanentemente, de acuerdo con el criterio del (de la) profesor (a) de cada asignatura y el programa del curso. Con base en el Artículo 35 de este reglamento, el programa del curso incluirá el tipo de evaluación sumativa y formativa y fechas de aplicación, y será entregado a cada estudiante al efectuarse la primera clase.

ARTÍCULO 52. ASPECTOS PARA CONSIDERAR EN LA EVALUACIÓN

La evaluación de los contenidos del curso debe tener en cuenta diversos aspectos del proceso de enseñanza y aprendizaje, valorar adecuadamente los contenidos en concordancia con los objetivos de cada materia y en coordinación con otras materias del trimestre.

ARTÍCULO 53. OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN

Como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, la evaluación debe contribuir a corregir las deficiencias que puedan tener los estudiantes y a lograr los propósitos de su formación.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES

Los (as) responsables de los cursos del trimestre procurarán el cumplimiento de los objetivos correspondientes, por su programación y articulación de contenidos e informarán al (a la) coordinador (a) de la MAE sobre el trabajo realizado. Brindarán orientación académica al estudiantado y fomentarán la relación entre las actividades de la docencia y aquellas otras relacionadas con el objeto de la enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 55. REPOSICIÓN DE EVALUACIONES

En caso excepcional, un (a) estudiante podrá solicitar al docente la reposición de una prueba de evaluación, con la debida justificación y evidencia física, a más tardar cinco días hábiles después de su aplicación. El (la) profesor (a) resolverá y comunicará su decisión, a más tardar tres días hábiles posterior a la solicitud.

ARTÍCULO 56. APROBACIÓN DE CURSOS

El curso solo puede aprobarse mediante las evaluaciones incluidas en el programa respectivo, salvo que, por razones excepcionales, el (la) docente requiera de más pruebas parciales que deberán ser comunicadas oportunamente al estudiantado. No habrá pruebas extraordinarias para ninguna asignatura.

ARTÍCULO 57. ESCALA DE EVALUACIÓN

Cada estudiante será evaluado (a) y calificado (a) con base en una escala numérica de 0 a 10. Toda calificación final deberá redondearse de acuerdo con el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 58. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES

El docente debe comunicar al estudiantado los resultados de cada evaluación, a más tardar ocho días naturales después de su realización. Al finalizar el curso, entregará las calificaciones finales a la coordinación de la MAE en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

ARTÍCULO 59. INCLUSIÓN DE NOTAS

Las notas parciales y finales de cada curso serán incluidas por los (las) docentes en el Sistema Banner de la Universidad Nacional, en un plazo no mayor de tres días hábiles después de informar al estudiantado.

ARTÍCULO 60. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES

El estudiantado podrá recurrir ante el docente las calificaciones que obtengan a más tardar cinco días hábiles después de ser notificadas. El recurso debe presentarse por escrito y debidamente fundamentado, con copia al (a la) coordinador (a) de la MAE. El (la) profesor (a) deberá resolver en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir del día en que le sea entregada la apelación.

ARTÍCULO 61. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO

Si la decisión del (de la) docente con respecto al recurso no le es satisfactoria, el estudiante podrá elevar la solicitud a la coordinación, quien procederá a integrar un Tribunal *ad hoc*, con personal idóneo, preferiblemente de la MAE y lo convocará para que resuelva en un plazo máximo de cinco días hábiles posterior a su nombramiento. Las resoluciones del Tribunal y los procedimientos subsiguientes serán conformes a las disposiciones vigentes en el Reglamento del SEPUNA y en el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 62. PRUEBAS POR SUFICIENCIA

La MAE puede, excepcionalmente, autorizar la realización de exámenes por suficiencia de algunas materias, siempre que ello no vaya en detrimento de los propósitos y objetivos de la MAE, en apego a la reglamentación del SEPUNA, el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje y este reglamento. El estudiante debe matricularse para hacer el examen(es) respectivo(s) y la nota mínima para aprobar el examen por suficiencia es de 8,00.

ARTÍCULO 63. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE LOS CURSOS

La administración de la maestría apoyará en cada trimestre la realización de una evaluación integral de la docencia para cada curso, con participación de docentes y estudiantes, considerando aspectos como la programación, el logro de los objetivos, la metodología, los contenidos y formas de evaluación, por medio de actividades que serán comunicadas oportunamente al personal académico y estudiantado. Los resultados serán entregados a los (as) interesados (as).

CAPÍTULO SÉTIMO: DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA MAESTRÍA

ARTÍCULO 64. NOTAS Y PROMEDIO

La nota final mínima para aprobar cualquier asignatura es 7,00, pero para la permanencia y continuación en la MAE, el estudiante deberá tener un promedio ponderado mínimo de 8.00 en cada trimestre.

ARTÍCULO 65. RETIRO JUSTIFICADO DE CURSOS

El retiro justificado se registrará por el Reglamento General sobre los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje de la Universidad Nacional vigente.

ARTÍCULO 66. FALTAS A LA ÉTICA ACADÉMICA

Si un estudiante incurre en faltas a la ética académica, como cualquier tipo de falsificación, fraude, plagio o alteración que modifique su desempeño y rendimiento académico o el de otros estudiantes, será de oficio sancionado con la calificación de 0. Esta disposición es aplicable para cualquier tipo de actividades evaluadas en cada asignatura o requerimiento del plan curricular, y la sanción será incluida en el expediente del estudiante. El (la) profesor (a) notificará su decisión al (a la) estudiante y a la coordinación. Cualquier reincidencia en estas faltas u otras que cometiere el (la) estudiante y se consideren graves serán causal de otras sanciones, incluida la expulsión de la MAE, con base en los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 67. INCENTIVOS A ESTUDIANTES

La MAE velará por contar con las condiciones adecuadas para que los (las) estudiantes desarrollen sus capacidades y contribuyan al logro de los propósitos Institucionales.

ARTÍCULO 68. COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LOS ESTUDIANTES

El estudiantado solo podrá matricularse en los cursos, participar en las actividades académicas del plan de estudios, hacer las evaluaciones, recibir una calificación y obtener el título o certificación del grado académico, si ha cumplido a cabalidad en tiempo y forma los compromisos académicos y económicos con la UNA y FUNDAUNA.

CAPÍTULO OCTAVO: EGRESADOS DE LA MAE

ARTÍCULO 69. ESTADO AL COMPLETAR EL PLAN DE ESTUDIOS

Serán egresados (as) de la MAE los (las) estudiantes que hayan cumplido debidamente con todos los trimestres del plan de estudios, que estén al día con sus obligaciones institucionales y financieras y tengan pendiente únicamente la presentación de la investigación de tesis.

ARTÍCULO 70. ESTADO AL PRESENTAR LA TESIS

A los (las) estudiantes egresados (as) que hayan cumplido con todas las obligaciones académicas, financieras y cuya tesis haya sido aprobada por el Tribunal Examinador, según los procedimientos establecidos en la UNA, se les otorgará el grado de *Magister Scientiae* en Agricultura Ecológica.

ARTÍCULO 71. DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA TESIS

Los estudiantes egresados que no hubiesen efectuado la defensa de l trabajo final de graduación en los dos años posteriores a la aprobación del anteproyecto de tesis deben inscribirse nuevamente en el curso "Tesis" y presentar un nuevo tema de investigación.

ARTÍCULO 72. APERTURA DEL CURSO TESIS

La apertura del curso Tesis, se realizará en el marco de la programación general de cada promoción y solo extraordinariamente cuando el CGA lo estime pertinente.

ARTÍCULO 73. DEL PLAZO PARA PRESENTAR EL NUEVO PROYECTO

El estudiante que deberá iniciar la nueva investigación tendrá seis meses para defender el nuevo proyecto ante el CGA, órgano que aprobará o rechazará dicho proyecto.

ARTÍCULO 74. DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA NUEVA TESIS

Una vez aprobado el nuevo anteproyecto por el CGA, el estudiante dispondrá en esta segunda oportunidad de un plazo máximo de un año para defender su investigación de tesis.

CAPÍTULO NOVENO: BECAS ESTUDIANTILES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 75. DEFINICIÓN

Se define la beca de posgrado como la exoneración parcial del costo total de la colegiatura que incluye los seis trimestres.

ARTÍCULO 76. MONTO PRESUPUESTARIO

De los ingresos por colegiatura de la maestría, se podrá abrir un rubro en el presupuesto para exoneraciones parciales igual al 10% de los ingresos.

ARTÍCULO 77. SOLICITUDES

El (la) estudiante solicitará mediante carta, apoyo de beca a la MAE, justificando las razones de la solicitud.

ARTÍCULO 78. DE LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Para dar trámite a la solicitud de beca, el (la) coordinador (a) realizará un estudio del expediente existente en la MAE, en algunos casos se podrá solicitar información adicional. El trámite de beca se realizará aparte de la entrega de documentación al posgrado, como parte del proceso de admisión.

ARTÍCULO 79. CARACTERÍSTICAS

Las becas de la MAE tienen las siguientes características:

Tipo 1: 10% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 2: 15% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 3: 20% de exoneración del costo del programa académico.

Tipo 4: 25% de exoneración del costo del programa académico.

ARTÍCULO 80. CONSIDERACIONES

Para el análisis de la solicitud de beca, el (la) coordinador (a) utilizará dos componentes: a) el mérito académico alcanzado por el estudiante en sus estudios previos y b) el monto presupuestario destinado al cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 81. APROBACIÓN

El (la) coordinador (a) presentará al CGA las solicitudes de beca con el respectivo estudio y la aprobación estará a cargo del CGA de la MAE

ARTÍCULO 82. VIGENCIA

El estudiante tiene la posibilidad de mantener la exoneración hasta tanto mantenga un promedio de nueve (9) en las notas de los cursos de la maestría.

ARTÍCULO 83. CONDICIÓN PRESUPUESTARIA Y CAPTACIÓN DE RECURSOS

La MAE podrá contar con recursos institucionales y con financiamiento complementario proveniente del pago de colegiatura de los estudiantes u otras formas como donaciones, convenios o transferencia de servicios remunerados cuando sea posible. La finalidad de estos recursos complementarios es financiar costos laborales y de operación del propio posgrado, fondos para becas, apoyos para tesis y gastos de operación.

CAPÍTULO DÉCIMO: ELABORACIÓN, APROBACIÓN DE LA TESIS Y GRADUACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. CULMINACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 84. FASES PARA CULMINACIÓN DE TESIS

Para culminar la tesis, el estudiantado deberá seguir el siguiente procedimiento:

Anteproyecto (fase I): deberá ser preparado durante el primer año de maestría y presentado ante el CGA para su aprobación. El anteproyecto de tesis es una propuesta para llevar a cabo la investigación del proyecto de tesis, que debe cumplir con lo estipulado por este Programa, mediante el *Instructivo para la elaboración y aprobación de anteproyecto de tesis de la Maestría en Agricultura Ecológica*.

Tesis (fase II): Una vez refrendado el anteproyecto por el CGA, el estudiante debe realizar la investigación del proyecto de tesis, que debe ser original e inédita, cuyo propósito es contribuir al conocimiento y la práctica de la agricultura ecológica.

ARTÍCULO 85. MODALIDAD DE TESIS

La tesis es un requisito parcial para completar los estudios de maestría y poder optar al posgrado y título correspondiente. Para presentar la tesis el estudiante debe cumplir con todos los otros requisitos establecidos en el plan curricular, lo que establece este reglamento y las disposiciones que al respecto emita el CCP.

La tesis se podrá desarrollar en dos formatos:

- a) Estructura tradicional de tesis según lo indicado en el documento *Instructivo para la elaboración, presentación y aprobación de la tesis*. La tesis debe ser desarrollada únicamente por una persona.
- b) Tesis en formato de artículo científico: elaboración de dos artículos científicos con formato de una revista con comité editorial. Los lineamientos generales sobre el

artículo científico están a disposición en el documento *Instructivo para la elaboración, presentación y aprobación de la tesis*.

ARTÍCULO 86. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TESIS

Posterior a la aprobación del anteproyecto por parte de CGA (fase I), la o el estudiante propondrá un comité de tesis (CT en adelante), que estará constituido por un tutor o tutora y dos lectores o lectoras. Al menos uno (a) de ellos (as) deberá ser funcionario (a) de la UNA. Todos (as) los miembros del CT deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer como mínimo el grado de maestría
- b) Tener idoneidad académica y profesional en las áreas pertinentes
- c) Manifiestar ante el CGA por escrito su disposición de fungir como tutor (a) o lector (a).

El CT nominado por la o el estudiante deberá ser revisado y aprobado por el CGA, el cual podrá realizar las recomendaciones pertinentes para que los (as) miembros cumplan con el criterio de idoneidad de acuerdo con la naturaleza del trabajo de investigación. En caso de requerirse, la resolución podrá emitirse en un plazo hasta de veinte días hábiles.

SECCIÓN SEGUNDA. PROCESO DE PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS

ARTÍCULO 87. REVISIÓN FINAL DE LA TESIS

Una vez que el CT y el (la) coordinador (a) de la MAE estén de acuerdo con el borrador final de tesis, la tutora o tutor con aval de las y los lectores lo expresarán por escrito mediante el formato emitido por el CCP a la coordinación, solicitando además la realización de las gestiones respectivas para autorizar la convocatoria a la presentación y defensa pública de la tesis.

ARTÍCULO 88. PRESENTACIÓN ORAL Y DEFENSA DE TESIS

El (la) estudiante expondrá su tesis ante el tribunal examinador integrado por un (a) representante del CCP quien preside, la coordinadora o coordinador de la MAE, la tutora o tutor y las y los lectores del proyecto de tesis. El (la) representante del CCP y la coordinadora o coordinador de la maestría pueden ser reemplazados por sustitutos idóneos. La presentación se realizará en un acto público, en forma presencial o haciendo uso de medios virtuales, especialmente, a los (as) estudiantes y profesores (as) del Programa, así como a la comunidad universitaria.

En caso de realizarse la defensa en forma virtual, deben hacerse siguiendo la *Guía de normas para videoconferencia*, que establece requerimientos tecnológicos y orientaciones sobre iluminación, ubicación de equipos y manejo de situación en videoconferencias.

ARTÍCULO 89. DESARROLLO DEL ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS

La presentación y defensa se efectuarán atendidos a los criterios éticos y de respeto entre las y los miembros del tribunal, la o el estudiante y personas observadoras. La sesión

correspondiente se iniciará con todo el tribunal a la hora fijada o como máximo quince minutos después. Extraordinariamente el tribunal puede sesionar con la ausencia de uno de sus miembros si no se le puede sustituir oportunamente.

El (la) presidente del tribunal explicará el procedimiento para la presentación y defensa de la tesis al iniciar la sesión, podrá restringir el número de personas observadoras según las condiciones espaciales y podrá autorizar la intervención del público una vez concluida la defensa.

ARTÍCULO 90. EVALUACIÓN Y MENCIONES DE HONOR

El tribunal examinará al (la) estudiante sobre aspectos teórico-metodológicos y empíricos de la tesis, su forma y contenido, y sobre temas de agricultura ecológica de relevancia vinculados a la tesis. Con base en lo anterior, el tribunal otorgará al documento final de la tesis presentada por la o el estudiante la calificación de aprobada o reprobada por mayoría absoluta de sus miembros, con base en una evaluación justa, imparcial y sustentada académicamente. Cada miembro del tribunal expresará su decisión ante quien presida, y en caso de empate éste ejercerá el derecho de doble voto.

El tribunal podrá otorgar una de las menciones *CUM LAUDE*, *MAGNA CUM LAUDE*, o *SUMMA CUM LAUDE*, con base en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 91. ENTREGA DE ACTA

La Secretaría de la maestría entregará una transcripción del acta al (la) estudiante a más tardar diez días hábiles después de la presentación y defensa de la tesis. De ser necesario pueden facilitársele al (la) estudiante los documentos de su proyecto de tesis con las indicaciones que hayan incluido los miembros del tribunal para que haga las correcciones requeridas.

ARTÍCULO 92. ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO FINAL DE TESIS

Aprobada la tesis, el (la) estudiante debe entregar a la coordinación de la maestría en un plazo no mayor de cincuenta días hábiles (posterior a la presentación y defensa), un ejemplar del documento final elaborado de acuerdo con las especificaciones indicadas en el *Instructivo para la elaboración, presentación y aprobación de la tesis*. El documento final de tesis debe contener las correcciones y recomendaciones que el Tribunal Examinador haya emitido y las firmas de los miembros del Tribunal. Además, debe estar empastado con pasta dura. Este se remitirá a la Biblioteca Especializada de la Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar (BCTM) de la Universidad Nacional. También entregará una copia digital en formato Microsoft Word del documento, a partir de la cual se generarán dos copias más que serán entregadas a la BCTM y la Biblioteca Nacional, respectivamente.

En caso de no cumplir con el tiempo indicado para la entrega del documento final, el (la) estudiante podrá solicitar una prórroga por un tiempo similar y por única vez. De no cumplir con estas disposiciones el (la) estudiante no podrá juramentarse ni le será entregado el diploma respectivo.

SECCIÓN TERCERA. GRADUACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 93. REQUISITOS

Para obtener el título de *Magister Scientiae* en Agricultura Ecológica se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todos los cursos del plan de estudios.
- b) Presentar, defender y aprobar la tesis, según las condiciones estipuladas en el documento en el presente reglamento y en el *Instructivo para la elaboración, presentación y aprobación de la tesis*
- c) Haber cumplido con las obligaciones financieras y administrativas con la UNA y FUNDAUNA

CAPÍTULO UNDÉCIMO: SOBRE DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94. ASPECTOS NO CONSIDERADOS EN ESTE REGLAMENTO

El CGA resolverá aquellos aspectos no considerados en este reglamento con base en las disposiciones vigentes en la UNA.

ARTÍCULO 95. DE LA DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO ANTERIOR

Se derogan las normas de ordenamiento jurídico contenidas en el Reglamento Interno de la MAE emitido previamente, el cual fue aprobado en sesión 09-2017 del Comité de Gestión Académica de la Maestría en Agricultura Ecológica, acuerdo 01-09-2017 del 17 de agosto del 2017 y avalado por el CCP de la Universidad Nacional en la sesión 26-2017 del martes 10 de octubre.

ARTÍCULO 96. DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Este reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria

Reglamento aprobado en sesión 04-2022 del Comité de Gestión Académica de la Maestría en Agricultura Ecológica del 31 de mayo de 2022 y avalado por el Consejo Central de Posgrado de la Universidad Nacional en la sesión 021-2022 del 12 de julio de 2022.

Contenido

PRESENTACIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1. ADSCRIPCIÓN Y POBLACIÓN META	2
ARTÍCULO 2. FINES Y CONTRIBUCIÓN.....	2
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS Y REGLAMENTOS QUE RIGEN LA MAE	2
ARTÍCULO 4. OBJETIVOS.....	2
CAPÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONES	3
ARTÍCULO 5. COORDINACIÓN DE LA MAESTRÍA	3
ARTÍCULO 6. COMPETENCIAS DEL (DE LA) COORDINADOR (A)	3
ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA.....	4
ARTÍCULO 8. INVITADOS A REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA	4
ARTÍCULO 9. REUNIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA	4
ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA AL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA	4
ARTÍCULO 11. DEL INICIO DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA	4
ARTÍCULO 12. DECISIONES DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA.....	4
ARTÍCULO 13. COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACADÉMICA	4
ARTÍCULO 14. IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES	6
CAPÍTULO TERCERO: PERSONAL ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y ASISTENTES DE LA MAE	6
ARTÍCULO 15. PERSONAL DE LA MAE.....	6
ARTÍCULO 16. REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO	6
ARTÍCULO 17. CONTRATACIÓN DE PROFESORES VISITANTES	6
ARTÍCULO 18. CARGA ACADÉMICA	6
ARTÍCULO 19. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO	6
ARTÍCULO 20. PARTICIPACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE OTRAS UNIDADES	7
ARTÍCULO 21. INCENTIVOS A ACADÉMICOS	7
ARTÍCULO 22. ASISTENTES ACADÉMICOS	7
ARTÍCULO 23. NOMBRAMIENTO DE ASISTENTES ACADÉMICOS	7
CAPÍTULO CUARTO: PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.....	7
ARTÍCULO 24. PROCESO DE MEJORA CONTINUA	7
ARTÍCULO 25. PARTICIPANTES	7
ARTÍCULO 26. PLAN DE DESARROLLO ACADÉMICO DE MEDIANO PLAZO	7

ARTÍCULO 27. RESPONSABLES	8
CAPÍTULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE OPERACIÓN Y EL COSTO DE LA MAE	8
ARTÍCULO 28. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS	8
ARTÍCULO 29. MANEJO DE LOS RECURSOS	8
ARTÍCULO 30. PRESUPUESTO DE OPERACIÓN	8
ARTÍCULO 31. COSTO DE LA MAE	8
CAPÍTULO SEXTO: EL PLAN DE ESTUDIOS, LA ADMISIÓN Y LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL	8
SECCIÓN PRIMERA. PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAE	8
ARTÍCULO 32. OBJETIVO	8
ARTÍCULO 33. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS	9
ARTÍCULO 34. CONTENIDO DEL PLAN CURRICULAR	9
ARTÍCULO 35. LECTURA Y ENTREGA DE LA PROPUESTA DE PROGRAMA A LOS ESTUDIANTES	9
ARTÍCULO 36. MODIFICACIONES A PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	9
ARTÍCULO 37. DEL TÍTULO OTORGADO.....	9
SECCIÓN SEGUNDA. PROCESO DE ADMISIÓN A LA MAE	9
ARTÍCULO 38. NÚMERO DE ESTUDIANTES	9
ARTÍCULO 39. FUNCIONES DEL PERSONAL DE LA MAE EN EL PROCESO DE ADMISIÓN.....	9
ARTÍCULO 40. ÁREA DE FORMACIÓN DE LOS ESTUDIANTES ASPIRANTES....	10
ARTÍCULO 41. REQUISITOS DE ADMISIÓN	10
ARTÍCULO 42. ACEPTACIÓN DE SOLICITUDES	11
ARTÍCULO 43. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	11
ARTÍCULO 44. EVALUACIÓN DE SOLICITUDES	11
ARTÍCULO 45. ELEMENTOS POR CONSIDERAR EN LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES.....	12
ARTÍCULO 46. INFORME DE AVANCE DEL PROCESO	12
ARTÍCULO 47. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.....	12
ARTÍCULO 48. RECURSOS DEL PROCESO DE ADMISIÓN.....	12
ARTÍCULO 49. DEL ESTADO DE ESTUDIANTES ADMITIDOS	12
ARTÍCULO 50. RECONOCIMIENTO DE OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO	12
SECCIÓN TERCERA. EVALUACIÓN DE LAS ASIGNATURAS Y OTRAS DISPOSICIONES DEL PLAN DE ESTUDIOS	12
ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN	12
ARTÍCULO 52. ASPECTOS PARA CONSIDERAR EN LA EVALUACIÓN	13
ARTÍCULO 53. OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN	13

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDADES DE LOS DOCENTES	13
ARTÍCULO 55. REPOSICIÓN DE EVALUACIONES	13
ARTÍCULO 56. APROBACIÓN DE CURSOS	13
ARTÍCULO 57. ESCALA DE EVALUACIÓN	13
ARTÍCULO 58. ENTREGA DE RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES.....	13
ARTÍCULO 59. INCLUSIÓN DE NOTAS	13
ARTÍCULO 60. REVISIÓN DEL RESULTADO DE LAS EVALUACIONES	14
ARTÍCULO 61. APELACIÓN DE LA DECISIÓN DE LA PERSONA A CARGO DEL CURSO	14
ARTÍCULO 62. PRUEBAS POR SUFICIENCIA.....	14
ARTÍCULO 63. EVALUACIÓN DEL DESARROLLO DE LOS CURSOS.....	14
CAPÍTULO SÉTIMO: DE LA PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES EN LA MAESTRÍA	14
ARTÍCULO 64. NOTAS Y PROMEDIO.....	14
ARTÍCULO 65. RETIRO JUSTIFICADO DE CURSOS	14
ARTÍCULO 66. FALTAS A LA ÉTICA ACADÉMICA	15
ARTÍCULO 67. INCENTIVOS A ESTUDIANTES.....	15
ARTÍCULO 68. COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LOS ESTUDIANTES	15
CAPÍTULO OCTAVO: EGRESADOS DE LA MAE.....	15
ARTÍCULO 69. ESTADO AL COMPLETAR EL PLAN DE ESTUDIOS	15
ARTÍCULO 70. ESTADO AL PRESENTAR LA TESIS.....	15
ARTÍCULO 71. DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA TESIS.....	15
ARTÍCULO 72. APERTURA DEL CURSO TESIS.....	15
ARTÍCULO 73. DEL PLAZO PARA PRESENTAR EL NUEVO PROYECTO	16
ARTÍCULO 74. DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA NUEVA TESIS	16
CAPÍTULO NOVENO: BECAS ESTUDIANTILES Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO ..	16
ARTÍCULO 75. DEFINICIÓN	16
ARTÍCULO 76. MONTO PRESUPUESTARIO	16
ARTÍCULO 77. SOLICITUDES	16
ARTÍCULO 78. DE LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	16
ARTÍCULO 79. CARACTERÍSTICAS	16
ARTÍCULO 80. CONSIDERACIONES	16
ARTÍCULO 81. APROBACIÓN.....	17
ARTÍCULO 82. VIGENCIA.....	17
ARTÍCULO 83. CONDICIÓN PRESUPUESTARIA Y CAPTACIÓN DE RECURSOS	17
CAPÍTULO DÉCIMO: ELABORACIÓN, APROBACIÓN DE LA TESIS Y GRADUACIÓN	17

SECCIÓN PRIMERA. CULMINACIÓN DEL PROGRAMA.....	17
ARTÍCULO 84. FASES PARA CULMINACIÓN DE TESIS.....	17
ARTÍCULO 85. MODALIDAD DE TESIS.....	17
ARTÍCULO 86. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TESIS.....	18
SECCIÓN SEGUNDA. PROCESO DE PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS.....	18
ARTÍCULO 87. REVISIÓN FINAL DE LA TESIS	18
ARTÍCULO 88. PRESENTACIÓN ORAL Y DEFENSA DE TESIS	18
ARTÍCULO 89. DESARROLLO DEL ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS.....	18
ARTÍCULO 90. EVALUACIÓN Y MENCIONES DE HONOR	19
ARTÍCULO 91. ENTREGA DE ACTA	19
ARTÍCULO 92. ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO FINAL DE TESIS	19
SECCIÓN TERCERA. GRADUACIÓN DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA.....	20
ARTÍCULO 93. REQUISITOS.....	20
CAPÍTULO UNDÉCIMO: SOBRE DISPOSICIONES FINALES.....	20
ARTÍCULO 94. ASPECTOS NO CONSIDERADOS EN ESTE REGLAMENTO.....	20
ARTÍCULO 95. DE LA DEROGACIÓN DEL REGLAMENTO ANTERIOR.....	20
ARTÍCULO 96. DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO	20